

Normativa de Paro Académico de la Universitat Politécnica de València

Preámbulo.....	2
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3. Definición.....	3
Artículo 6. Delimitación del ámbito de las convocatorias.....	4
TÍTULO II	
PROCEDIMIENTO COMÚN DE DECLARACIÓN DEL PARO ACADÉMICO.....	5
Artículo 7. Órgano competente.....	5
Artículo 8. Iniciativa.....	5
Artículo 9. Presentación y contenido de la propuesta.....	5
Artículo 10. Convocatoria del Pleno.....	6
Artículo 11. Deliberación.....	6
Artículo 12. Aprobación.....	7
Artículo 13. Comunicación oficial.....	7
Artículo 14. Verificación formal de la convocatoria.....	8
Artículo 15. Publicidad de la convocatoria.....	8
Artículo 16. Comisión Negociadora.....	8
Artículo 17. Prórroga.....	9
Artículo 18. Finalización anticipada.....	9
TÍTULO III.....	9
ÁMBITOS Y ESPECIALIDADES DEL PARO ACADÉMICO.....	9
Artículo 19. Regla general.....	9
Sección I. Paro académico de Titulación.....	10
Artículo 21. Paro Académico de Titulación.....	10
Artículo 22. Paro Académico específico de una doble titulación o programa conjunto. 10	
Sección II. Paro Académico de ERT.....	11
Artículo 23. Paro Académico de Centro.....	11
Artículo 24. Estructuras Responsables del Título que no dispongan de órgano propio de representación estudiantil.....	12
Sección III. Paro Académico General.....	12
Artículo 25. Paro Académico General de la Universitat Politècnica de València.....	12
Sección IV. Adhesión a convocatorias externas.....	13
Artículo 26. Convocatorias de ámbito autonómico, estatal, sectorial o suprauniversitario.....	13

TÍTULO IV

Efectos y Garantías Académicas.....	14
Artículo 28. Asistencia y evaluación continua.....	14
Artículo 29. Docencia y recuperación de contenidos.....	15
Artículo 30. Entregas y plazos.....	15
Artículo 33. Prácticas de laboratorio, talleres, salidas de campo y actividades análogas.....	16
Artículo 35. Reprogramación académica tras el paro.....	17
Artículo 36. Procedimiento Mistral e incidencias derivadas del paro académico.....	17

TÍTULO V

Modificación de la Normativa.....	19
Artículo 37. Naturaleza.....	19
Artículo 38. De la iniciativa de la Reforma.....	19
Artículo 39. De la Comisión de Reforma de la Normativa.....	19
Artículo 40. De la propuesta de Enmiendas de la Reforma de la Normativa.....	19
Artículo 41. De la aprobación de la reforma.....	19
Disposición adicional primera. De la aplicación en los Centros Adscritos.....	20
Disposición adicional segunda. De la Escuela de Doctorado.....	20
Disposición adicional tercera. Titulaciones conjuntas con otras universidades.....	20
Disposición adicional cuarta. De la aplicación a los estudios oficiales en el extranjero.....	20
Disposición transitoria. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor.....	20
Disposición derogatoria única.....	20
Disposición final.....	21

Preàmbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), reconoce en su artículo 33, letra p), el derecho del estudiantado a declarar un paro académico, con el debido respeto al derecho a la educación. Este precepto encomienda además a las universidades el desarrollo de las condiciones para el ejercicio de este derecho y del procedimiento para su declaración, que deberá ser efectuada por el órgano de representación del estudiantado. Asimismo, contempla la posibilidad de que el paro académico tenga carácter total o parcial.

Dicho derecho ha sido incorporado al marco normativo de la Universitat Politècnica de València a través de sus Estatutos, aprobados en 2024. En particular, el artículo 154.2, letra o), de los Estatutos de la UPV reconoce la posibilidad de realizar paros académicos, totales o parciales, siempre que se respete el derecho a la educación, y dispone que su ejercicio se ajuste a las condiciones y al procedimiento de declaración que determine el Consejo de Gobierno de la Universitat.

De acuerdo con el artículo 156.2 de los Estatutos, el Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València (CEUPV) constituye el órgano máximo de representación del estudiantado de la Universitat. De la misma manera, en el artículo 156.3 se establece que las Delegaciones de Centro (DEC) representan al estudiantado de cada centro.

En desarrollo de estas previsiones, la presente normativa atribuye al CEUPV y a las Delegaciones de Estudiantes de Centro, en sus respectivos ámbitos de representación, la competencia para declarar los paros académicos previstos en ella y regula las condiciones, el procedimiento, las garantías y los efectos académicos inherentes a su ejercicio.

En atención a ello, la Universitat Politècnica de València, a instancia de las Delegaciones de Estudiantes de Centro y del propio CEUPV, establece mediante la presente normativa el procedimiento que regula la convocatoria, reconocimiento y efectos académicos del paro académico. Su finalidad es garantizar el equilibrio entre el ejercicio de este derecho, el respeto al derecho a la educación y la preservación de la convivencia universitaria, dotando a este mecanismo de la seguridad jurídica y la coherencia institucional necesarias.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa regula y garantiza el ejercicio del derecho al paro académico en la UPV, así como sus efectos académicos y administrativos, en defensa de los derechos y reivindicaciones del estudiantado y en respeto al derecho a la educación de quienes no deseen secundarlo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El derecho al paro académico podrá ejercerse en la Universitat Politècnica de València en los términos previstos en la presente normativa.
2. La normativa será de aplicación al estudiantado matriculado en enseñanzas oficiales organizadas por la Universitat Politècnica de València en territorio nacional.
3. El estudiantado participante en programas de movilidad que curse asignaturas en la UPV quedará comprendido en el ámbito de una convocatoria cuando las actividades académicas en las que se encuentre matriculado estén afectadas por ella.

Artículo 3. Definición

Se entiende por paro académico la suspensión temporal, colectiva y voluntaria de las obligaciones académicas ordinarias del estudiantado, acordada por sus órganos de representación legítimos, con el fin de expresar reivindicaciones, formular propuestas o manifestar desacuerdo ante cuestiones que afecten al sistema universitario, a la comunidad universitaria o a sus derechos, así como expresar reivindicaciones generales.

Artículo 4. Principios rectores.

El paro académico se regirá por los principios de:

- a) Legitimidad y representatividad, al ser promovido y aprobado por los órganos de representación estudiantil reconocidos por la comunidad universitaria.
- b) Libertad individual, garantizando que ninguna persona pueda ser obligada a secundar o dejar de secundar una convocatoria.
- c) Respeto y convivencia, garantizando el ejercicio libre y pacífico del derecho de participación del estudiantado sin menoscabar los derechos de otras personas ni perturbar el normal desarrollo de la vida universitaria.
- d) Equidad, libertad y no penalización, asegurando que tanto el estudiantado que secunde el paro como aquel que decida no hacerlo puedan ejercer su decisión libremente, sin perjuicio académico ni administrativo de ningún tipo.

- e) Apartidismo, garantizando que ningún paro académico se convoque en interés de partidos políticos, sindicatos de trabajadores o plataformas de activismo político-partidistas.
- f) Transparencia, mediante una comunicación suficiente de los motivos, alcance, duración y reivindicaciones que fundamenten la convocatoria.
- g) Proporcionalidad y buena fe, favoreciendo el diálogo institucional y la búsqueda de soluciones a los conflictos planteados.

Artículo 5. Carácter y ámbitos del paro académico

- 1. De conformidad con la LOSU, los paros académicos podrán tener carácter total o parcial.
- 2. Tendrá carácter total el Paro Académico General de la Universitat Politècnica de València.
- 3. Tendrán carácter parcial aquellos cuyo ámbito se limite a un centro, una titulación, una doble titulación o programa conjunto, una Estructura Responsable del Título cuando corresponda, o cualquier otro ámbito expresamente contemplado en la presente normativa.
- 4. Los distintos ámbitos y sus especialidades se regulan en el Título III.

Artículo 6. Delimitación del ámbito de las convocatorias

- 1. Todo acuerdo de paro académico deberá delimitar expresamente el estudiantado, titulaciones, centros y actividades académicas comprendidas en su ámbito.
- 2. La pertenencia de un estudiante a una doble titulación, programa conjunto o enseñanza compartida no determinará por sí sola la extensión de una convocatoria a actividades académicas ajenas al ámbito declarado.
- 3. Las reglas específicas para determinar los efectos de los paros de titulación y de centro sobre dobles titulaciones, programas conjuntos y enseñanzas compartidas se establecen en el Título III.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO COMÚN DE DECLARACIÓN DEL PARO ACADÉMICO

Artículo 7. Órgano competente

- 1. Todo paro académico deberá ser declarado mediante acuerdo del órgano de representación estudiantil competente de acuerdo con el ámbito de la convocatoria.

2. El órgano competente será el determinado para cada modalidad de paro académico en el Título III.
3. La competencia para declarar un paro académico comprenderá igualmente, salvo disposición expresa en contrario, la competencia para acordar su prórroga y su finalización anticipada.

Artículo 8. Iniciativa

1. La propuesta de declaración de un paro académico podrá iniciarse:
 - a. por iniciativa de la Presidencia del órgano de representación estudiantil competente;
 - b. a solicitud del porcentaje de miembros del Pleno establecido para cada modalidad de paro académico;
 - c. a iniciativa del estudiantado mediante la presentación del número o porcentaje de firmas establecido para cada modalidad.
2. La propuesta de declaración dará lugar a la deliberación y votación de la misma por el órgano de representación competente, y no constituirá por sí misma una declaración de paro académico.
3. Los requisitos específicos de iniciativa, porcentajes, número de firmas y, cuando proceda, su distribución entre diferentes ámbitos académicos se determinarán en el Título III.
4. Cuando la propuesta sea a iniciativa del estudiantado mediante la presentación de firmas, las mismas deberán haber sido recabadas obligatoriamente a través del modelo oficial en papel establecido por el Consejo de Estudiantes de la UPV. Previo a la recogida de firmas, sus promotores deberán solicitar al Consejo la entrega de los pliegos de firmas oficiales, que deberán ser previamente sellados, numerados y foliados por el mismo. Sólo tendrán validez las firmas recogidas en estos pliegos, quedando invalidada cualquier firma presentada en fotocopias, formatos alternativos o pliegos que carezcan de su número y sello oficial identificativo.
5. La Secretaría de la ERT correspondiente o Secretaría General en su defecto deberá ayudar a comprobar que las firmas corresponden a estudiantes dentro del censo correspondiente a los ámbitos académicos establecidos en el Título III.
6. Las convocatorias externas se regirán por las especialidades previstas en el artículo 27.

Artículo 9. Presentación y contenido de la propuesta

1. La propuesta de paro académico deberá presentarse ante la Secretaría del órgano de representación competente.
2. Deberá contener, como mínimo:
 - a. los fundamentos y reivindicaciones que motivan la convocatoria, recogidos en un posicionamiento;
 - b. el ámbito académico al que pretende afectar;

- c. la fecha propuesta de inicio;
 - d. la duración inicial propuesta;
 - e. los efectos pretendidos;
 - f. las acciones informativas, reivindicativas o complementarias previstas, cuando las hubiera;
 - g. cuando proceda conforme al artículo 16, la propuesta de constitución y composición de una Comisión Negociadora.
3. Cuando la iniciativa proceda del estudiantado mediante firmas, deberá designarse, al menos, una persona entre las firmantes para su presentación y defensa ante el Pleno.

Artículo 10. Convocatoria del Pleno

- 1. Cuando la iniciativa proceda de los miembros del Pleno o del estudiantado mediante firmas, la Secretaría del órgano competente convocará un Pleno extraordinario en un plazo máximo de siete días naturales desde la recepción de la solicitud, una vez comprobado que reúna los requisitos establecidos.
- 2. Cuando la iniciativa proceda de la Presidencia del CEUPV o del Delegado o Delegada de Centro competente, podrá incluirse en el orden del día de una sesión ordinaria o convocarse una sesión extraordinaria.
- 3. El Pleno deberá celebrarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha propuesta para el inicio del paro académico.
- 4. La convocatoria incorporará la propuesta de paro académico y la documentación necesaria para su deliberación, así como los miembros propuestos para la Comisión Negociadora, si esta fuere necesaria.

Artículo 11. Debate y aprobación

- 1. La propuesta será presentada ante el Pleno por una de las personas proponentes. Cuando la iniciativa proceda de una solicitud del estudiantado mediante firmas, será una persona firmante, designada previamente.
- 2. Cuando el ámbito del paro se limite a una titulación, doble titulación, programa conjunto o colectivo académico determinado, deberá procurarse la intervención de una persona perteneciente al ámbito directamente afectado.
- 3. Tras la presentación se abrirá un debate estructurado en tres partes:
 - a. Posicionamiento:
 - i. los fundamentos y reivindicaciones;
 - b. Condiciones:
 - i. la fecha y duración;
 - ii. los efectos pretendidos;
 - iii. las posibles actuaciones complementarias;
 - c. Comisión Negociadora:
 - i. la composición de la Comisión Negociadora, cuando proceda;

4. La declaración del paro académico requerirá la aprobación de cada una de las partes por mayoría absoluta de los miembros presentes en el Pleno, realizándose las votaciones al final del debate de cada una de las partes.
5. En caso de resultar rechazada alguna de las partes, el Pleno no procederá al debate y votación de la siguiente.
6. La aprobación de la primera parte constituirá por sí misma la aprobación del posicionamiento, independientemente de si las siguientes partes son rechazadas.
7. El debate y votación sobre la composición de la Comisión Negociadora solo se realizará cuando la propuesta incluya la constitución de la misma, una vez comprobado por la Secretaría del órgano convocante que se dan los supuestos establecidos en el Artículo 16 de esta normativa. En caso de rechazarse la propuesta de composición, la comisión quedará constituida tan solo con los integrantes recogidos en el Artículo 16 apartados a.i. y [a.ii.](#) de esta normativa.
8. La Secretaría del órgano levantará acta del acuerdo adoptado, haciendo constar como mínimo:
 - a. el órgano que adopta el acuerdo;
 - b. el resultado de la votación;
 - c. el ámbito de la convocatoria;
 - d. la fecha de inicio;
 - e. la duración;
 - f. las reivindicaciones aprobadas;
 - g. cuando proceda, la constitución y composición de la Comisión Negociadora.

Artículo 13. Comunicación oficial

1. Aprobada la declaración de paro académico, la Presidencia del órgano convocante deberá comunicar la misma mediante registro electrónico en un plazo máximo de veinticuatro horas.
2. La comunicación se dirigirá, en función del ámbito de la convocatoria, a:
 - a. el Vicerrectorado competente en materia de estudiantado;
 - b. la dirección o decanato de las ERT afectadas;
3. que a su vez lo remitirá a:
 - a. la Secretaría General;
 - b. cualesquiera otros órganos cuya intervención resulte necesaria atendiendo al ámbito de la convocatoria.
4. Se acompañará de:
 - a. la certificación del acuerdo;
 - b. el manifiesto aprobado;
 - c. la delimitación del ámbito académico afectado;
 - d. la fecha de inicio y duración.
5. Los órganos académicos correspondientes garantizarán que el profesorado y el estudiantado afectados sean informados con, al menos, veinticuatro horas de antelación al inicio del paro.

Artículo 14. Verificación formal de la convocatoria

1. Corresponderá a la Secretaría General, o al Vicerrectorado en materia de Estudiantado, verificar exclusivamente:
 - a. la competencia del órgano convocante;
 - b. la regularidad formal del procedimiento;
 - c. el cumplimiento de la mayoría exigida;
 - d. la adecuación del censo utilizado al ámbito de la convocatoria;
 - e. cuando proceda, el cumplimiento de los requisitos establecidos para las firmas.
2. La verificación no podrá extenderse al juicio sobre la oportunidad, conveniencia, contenido político o legitimidad de las reivindicaciones que fundamenten la convocatoria.
3. Cuando se aprecie un defecto formal subsanable, deberá comunicarse inmediatamente al órgano convocante para que pueda proceder a su subsanación.
4. La verificación regulada en este artículo constituye un control de regularidad formal y no tendrá carácter de autorización del paro académico.

Artículo 15. Publicidad de la convocatoria.

1. La Universitat dará difusión institucional a toda convocatoria de paro académico válidamente declarada.
2. La información publicada deberá contener, como mínimo:
 - a. el órgano convocante;
 - b. el ámbito;
 - c. la fecha de inicio;
 - d. la duración;
 - e. los principales motivos o reivindicaciones;
 - f. los derechos y garantías académicas aplicables.
3. En los paros parciales, la difusión se dirigirá, como mínimo, al estudiantado y profesorado incluidos en el ámbito afectado.
4. En el Paro Académico General se utilizarán los medios institucionales adecuados para garantizar su conocimiento por el conjunto de la comunidad universitaria.

Artículo 16. Comisión Negociadora.

1. La Comisión Negociadora tendrá la función de negociar con el órgano correspondiente las demandas del paro académico.
2. Esta se podrá constituir en caso de que el paro académico formule una o varias reivindicaciones concretas susceptibles de negociación directa con el Rectorado de la Universitat, una ERT, o cualquier otro órgano de la Universitat.
3. Estará integrada por:
 - a. entre tres y cinco estudiantes, entre los que se encontrará:
 - i. la Presidencia del órgano convocante, o en quien delegue,

- ii. dos estudiantes designados por la Presidencia del órgano convocante,
 - iii. hasta dos estudiantes elegidos por el órgano convocante.
 - b. entre tres y cinco personas por parte del órgano a quien se le formulan las demandas.
 - c. si se estima necesario podrá formar parte como mediadora la Sindicatura de Greuges de la Universitat.
4. En el caso de tratarse de un paro académico de titulación o de doble titulación o programa conjunto, al menos uno de los miembros deberá ser estudiante de la misma.
 5. En el caso de tratarse de un paro académico en una estructura responsable de título que no disponga de órgano propio de representación estudiantil, al menos uno de los miembros deberá ser estudiante de una titulación dependiente de la misma.
 6. Cuando las reivindicaciones correspondan a una Administración, organismo o entidad externa a la Universitat, se deberá constituir una comisión similar a esta siempre que sea posible.

Artículo 17. Prórroga.

1. Cualquier paro académico podrá ser prorrogado por la misma mayoría que requiere su convocatoria por el mismo órgano que lo convocó en primera instancia.
2. La propuesta de prórroga deberá votarse dentro del periodo inicial del paro académico y especificar la duración del nuevo periodo, que en ningún caso podrá ser superior a la inicial
3. La prórroga no exigirá:
 - a. repetir el procedimiento de iniciativa original;
 - b. realizar una nueva recogida de firmas;
 - c. cuando exista Comisión Negociadora, debatir su constitución o composición, salvo que el Pleno decida modificar su la misma.

Artículo 18. Finalización anticipada.

1. Cualquier paro académico podrá ser finalizado anticipadamente por la misma mayoría que requiere su convocatoria por el mismo órgano que lo convocó en primera instancia.
2. La finalización anticipada será comunicada inmediatamente por los mismos medios utilizados para comunicar la convocatoria.

TÍTULO III

ÁMBITOS Y ESPECIALIDADES DEL PARO ACADÉMICO

Artículo 19. Regla general

1. Todas las modalidades de paro académico se tramitarán conforme al procedimiento común establecido en el Título II.
2. Las disposiciones del presente Título determinarán exclusivamente, para cada ámbito:
 - a. el órgano competente para declarar el paro académico;
 - b. los requisitos especiales relativos a la iniciativa;
 - c. el censo sobre el que deban calcularse los porcentajes o firmas;
 - d. el ámbito académico afectado;
 - e. las particularidades derivadas de la estructura de las titulaciones o centros afectados.

Sección I. Paro académico de Titulación.

Artículo 21. Paro Académico de Titulación

1. El Paro Académico de Titulación afectará exclusivamente al estudiantado y a las actividades académicas correspondientes a una determinada titulación.
2. Será competente para declararlo el Pleno de la Delegación de Estudiantes del Centro al que se encuentre adscrita la titulación.
3. La iniciativa podrá proceder:
 - a. del Delegado o Delegada de Estudiantes del Centro;
 - b. de, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros del Pleno de Delegación de Centro;
 - c. de una solicitud firmada por al menos el menor número entre el veinticinco por ciento del estudiantado matriculado en la titulación o cien de sus estudiantes.
4. Cuando exista delegado de clase o representantes específicos de la titulación, deberá garantizarse su participación en la presentación y deliberación de la propuesta.
5. Cuando la iniciativa parta de una solicitud firmada por la mitad más uno del estudiantado de la titulación, el rechazo del Pleno de la Delegación de Estudiantes de Centro a convocar el paro no pondrá fin al proceso. Los firmantes de la misma podrán plantear un recurso al Consejo de Estudiantes de la UPV. La Secretaría del Consejo determinará si la solicitud cumple los requisitos formales expuestos en esta normativa, y si el objeto de la misma procede, y en consecuencia convocará al Pleno del Consejo de Estudiantes para deliberar al respecto, o rechazará la misma y pondrá fin al proceso. Cuando la titulación afectada forme parte de una doble titulación o programa conjunto, el estudiantado se podrá acoger únicamente a la

declaración de Paro Académico de Titulación respecto de aquellas asignaturas y actividades académicas pertenecientes a la titulación afectada.

6. Cuando la titulación afectada forme parte de una doble titulación o programa conjunto, el estudiantado se podrá acoger a la declaración de un Paro Académico de Titulación respecto de aquellas asignaturas y actividades académicas pertenecientes a la titulación afectada.

Artículo 22. Paro Académico de Doble Titulación o Programa Conjunto.

1. El Paro Académico de Doble Titulación o Programa Conjunto afectará al estudiantado de un programa de estudios oficial que dependa de más de una estructura y al conjunto de sus actividades académicas.
2. Cuando la doble titulación o programa conjunto dependa de un único centro, el proceso se regirá por las reglas previstas para el Paro Académico de Titulación en el Artículo 21.
3. Cuando la doble titulación o programa conjunto dependa académicamente de varios centros de la UPV, el proceso se regirá, en cuanto sea compatible, por las reglas previstas para el Paro Académico de Titulación en el Artículo 21, salvo por las particularidades recogidas en este artículo.
4. La iniciativa podrá proceder:
 - a. de alguno de los Delegados o Delegadas de Estudiantes de Centro implicados;
 - b. de, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de alguno de los Plenos de Delegación de Centro implicados;
 - c. de una solicitud firmada por al menos el menor número entre el veinticinco por ciento del estudiantado matriculado en la doble titulación o cien de sus estudiantes.
5. La propuesta deberá ser sometida al conjunto de los Plenos de Delegación de Estudiantes de Centro de los centros implicados, y deberá ser aprobada por todos para convocar el paro.
6. Cuando exista delegado de clase o representantes específicos de la doble titulación o programa conjunto, deberá garantizarse su participación en la presentación y deliberación de la propuesta.
7. Cuando la iniciativa parta de una solicitud firmada por la mitad más uno del estudiantado de la doble titulación, el rechazo de alguno de los Plenos de Delegación de Estudiantes de Centro a convocar el paro no pondrá fin al proceso. Los firmantes de la misma podrán plantear un recurso al Consejo de Estudiantes de la UPV. La Secretaría del Consejo determinará si la solicitud cumple los requisitos formales expuestos en esta normativa, y si el objeto de la misma procede, y en consecuencia convocará al Pleno del Consejo de Estudiantes para deliberar al respecto, o rechazará la misma y pondrá fin al proceso.
8. Cuando la iniciativa sea aprobada en alguno de los Plenos de Delegación de Estudiantes de Centro de los centros implicados, pero sea rechazada en alguno de los otros, el Consejo de Estudiantes de la UPV tendrá, a petición de alguna de las Delegaciones de Centro implicadas, la potestad de valorar la iniciativa. La Secretaría

del Consejo determinará si la solicitud cumple los requisitos formales expuestos en esta normativa, y si el objeto de la misma procede, y en consecuencia convocará al Pleno del Consejo de Estudiantes para deliberar al respecto, o rechazará la misma y pondrá fin al proceso.

Sección II. Paro Académico de ERT

Artículo 23. Paro Académico de Centro

1. El Paro Académico de Centro afectará al conjunto del estudiantado del centro y a las actividades académicas cuya organización o gestión académica corresponda al mismo.
2. Será competente para declararlo el Pleno de la correspondiente Delegación de Estudiantes de Centro.
3. La iniciativa podrá proceder:
 - a. del Delegado o Delegada de Estudiantes del Centro;
 - b. de, al menos, el treinta por ciento de los miembros del Pleno;
 - c. de una solicitud respaldada por el menor número entre el diez por ciento del estudiantado del centro o trescientos de sus estudiantes.
4. Cuando el centro afectado tenga una doble titulación o programa conjunto, el estudiantado se podrá acoger únicamente a la declaración de un Paro Académico de Centro respecto de aquellas asignaturas y actividades académicas dependientes del centro afectado.

Artículo 24. Estructuras Responsables del Título que no dispongan de órgano propio de representación estudiantil.

1. Cuando una Estructura Responsable de Título no disponga de un órgano propio de representación estudiantil competente para declarar un paro académico corresponderá al Pleno del Consejo de Estudiantes de la UPV ejercer supletoriamente dicha competencia.
2. La iniciativa podrá proceder:
 - a. de la Presidencia del CEUPV;
 - b. de, al menos, el treinta por ciento de los miembros del Pleno del CEUPV;
 - c. de una solicitud firmada por al menos el menor número entre el veinticinco por ciento del estudiantado matriculado en titulaciones dependientes de la ERT o trescientos de sus estudiantes.
3. Cuando existan delegados de clase o representantes específicos de la ERT, deberá garantizarse su participación en la presentación y deliberación de la propuesta.
4. Cuando la iniciativa parta de los dispuesto en el apartado 2.c. de este artículo, la Secretaría del Consejo de Estudiantes del CEUPV determinará si la solicitud cumple requisitos formales expuestos en esta normativa, y si el objeto de la misma procede, y en consecuencia convocará el Pleno del Consejo de Estudiantes para deliberar al respecto, o rechazará la misma.

Sección III. Paro Académico General.

Artículo 25. Paro Académico General de la Universitat Politècnica de València

1. El Paro Académico General afectará al conjunto de la Universitat Politècnica de València dentro del ámbito de aplicación de la presente normativa.
2. Será competente para declararlo el Pleno del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València.
3. La iniciativa podrá proceder:
 - a. de la Presidencia del CEUPV;
 - b. de, al menos, el treinta por ciento de los miembros del Pleno del CEUPV;
 - c. de una solicitud respaldada por, al menos, quinientos estudiantes de la UPV adscritos a, al menos, cuatro centros diferentes con un mínimo de cien estudiantes por centro.
4. El Paro Académico General comprenderá las enseñanzas y actividades académicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta normativa.

Sección IV. Adhesión a convocatorias externas.

Artículo 26. Convocatorias de ámbito autonómico, estatal, sectorial o supra-universitario y principio de apartidismo

1. Los órganos de representación estudiantil de la UPV podrán, en el ejercicio de sus competencias para convocar el paro académico, vincularlo a convocatorias promovidas por organismos oficiales de representación estudiantil democrática y asociativa del ámbito universitario como consejos, coordinadoras, sectoriales, asociaciones o plataformas de representación estudiantil de ámbito autonómico, estatal o europeo.
2. En ningún caso podrá vincularse o hacer referencia un paro académico a una convocatoria impulsada por partidos políticos, sindicatos de trabajadores o plataformas de activismo político-partidistas.
3. La vinculación o referencia a una convocatoria externa no producirá por sí misma efectos sobre el paro académico. Cualquier característica del mismo o efecto académico será resultado únicamente de la convocatoria del órgano competente en la UPV y de las disposiciones de la presente normativa.

TÍTULO IV

Efectos y Garantías Académicas

Artículo 27. Papel de las Estructuras Responsables del Título

1. Corresponderá a las Estructuras Responsables del Título (ERT) garantizar el adecuado desarrollo del paro académico en el ámbito de sus titulaciones.
2. A tal efecto, deberán realizar las comunicaciones pertinentes al profesorado que imparta docencia en las enseñanzas oficiales, informando sobre la convocatoria y las condiciones del paro, así como sobre las medidas académicas que resulten de aplicación.
3. Las ERT velarán por el respeto al derecho del estudiantado a secundar la convocatoria, garantizando que ninguna persona sea objeto de penalización o perjuicio por su decisión.
4. Las ERT serán responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones académicas establecidas en la presente normativa y de asegurar la coordinación entre el profesorado y los órganos de representación estudiantil para que el paro académico se desarrolle de manera ordenada, transparente y respetuosa con la actividad universitaria.

Artículo 28. Asistencia y evaluación continua

1. Durante el periodo de paro, el estudiantado incluido en su ámbito podrá decidir libremente si lo secunda.
2. La ausencia derivada del ejercicio del derecho al paro académico no podrá:
 - a. computar negativamente a efectos de asistencia;
 - b. ocasionar la pérdida de evaluación continua;
 - c. disminuir la calificación obtenida;
 - d. provocar la pérdida del derecho a recuperación;
 - e. producir cualquier otro perjuicio académico o administrativo derivado exclusivamente de la participación en el paro.
3. Las actividades desarrolladas durante el paro no podrán generar ventajas evaluativas para el estudiantado que asista cuando no exista una posibilidad equivalente para quienes hayan secundado la convocatoria.
4. No podrá exigirse con carácter general una declaración previa individual como condición para ejercer el derecho al paro académico.

Artículo 29. Docencia y recuperación de contenidos.

1. Durante el paro académico, la docencia podrá mantenerse para el estudiantado que decida no secundar la convocatoria, garantizando en todo momento su derecho a la educación.
2. No existirá obligación general para el profesorado de repetir las clases impartidas durante el paro.

3. El estudiantado que lo haya secundado tendrá derecho a disponer de información suficiente sobre los contenidos y actividades desarrollados.
4. Cuando resulte necesario para garantizar la adquisición de las competencias previstas, se facilitarán los materiales, recursos o actividades académicas adecuadas.
5. El profesorado podrá ofrecer sesiones complementarias o recursos adicionales destinados a facilitar el aprendizaje del estudiantado que haya secundado la convocatoria.

Artículo 30. Entregas y plazos

1. Las entregas de trabajos, proyectos, memorias, informes u otras actividades académicas cuyo vencimiento tenga lugar durante el periodo de paro se entenderán automáticamente prorrogadas hasta dos días hábiles posteriores a la finalización del paro académico.
2. El profesorado o la ERT podrán establecer una fecha posterior cuando resulte más favorable o académicamente conveniente.
3. Cuando la modificación de una entrega afecte a actividades posteriores, deberán adaptarse razonablemente los plazos correspondientes.

Artículo 31. Actos de evaluación no fijados con anterioridad

1. Los actos de evaluación de cualquiera de los tipos, ya sean pruebas escritas u otros sistemas de evaluación, que no hayan sido convocados oficialmente o fijados en el calendario por la Estructura Responsable del Título, no podrán realizarse durante el periodo afectado por el paro académico.
2. Los actos de evaluación que resulten afectados deberán ser reubicados en otra fecha, de acuerdo con los plazos establecidos en su respectiva normativa.

Artículo 32. Actos de evaluación fijados con anterioridad

1. Los actos de evaluación que hayan sido convocados oficialmente o fijados en el calendario por la Estructura Responsable del Título con anterioridad a la convocatoria del paro académico mantendrán la fecha establecida.
2. El estudiantado que decida secundar el paro y no presentarse al acto de evaluación tendrá derecho a realizarlo en una fecha alternativa, fijada por la persona responsable de la asignatura, en condiciones equivalentes y sin que pueda derivarse ningún tipo de penalización o perjuicio académico.
3. El profesorado deberá proponer una fecha alternativa para el acto de evaluación, existiendo las siguientes posibilidades:
 - a. Realizar el acto en una fecha alternativa que no coincida con el horario de clases de los estudiantes.

- b. Realizar el acto en la fecha de la prueba de recuperación. En este caso, en la fecha de la recuperación el estudiante únicamente deberá presentarse al acto de evaluación no realizado por motivos del paro académico. Si el estudiante precisara recuperar alguno de los actos previstos en la asignatura, se le habilitará una fecha adicional a tal efecto.
4. La prueba alternativa deberá:
 - a. evaluar las mismas competencias;
 - b. mantener la misma ponderación;
 - c. permitir obtener la misma calificación máxima;
 - d. presentar unas condiciones académicas equivalentes.
 - e. respetando los plazos dispuestos en la normativa vigente
5. La ERT podrá habilitar un procedimiento sencillo para identificar al estudiantado que necesite realizar la prueba alternativa.

Artículo 33. Prácticas de laboratorio, talleres, salidas de campo y actividades análogas.

1. Cuando una actividad práctica obligatoria coincida con un paro académico se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Actividades repetibles: se ofrecerá otro turno o sesión equivalente al estudiantado que haya secundado la convocatoria.
 - b. Actividades no repetibles por razones técnicas, disponibilidad de equipamiento, seguridad, temporalidad u otras circunstancias objetivas: se ofrecerá, siempre que resulte posible, un turno alternativo o una actividad equivalente que permita acreditar las mismas competencias.
 - c. Prácticas de campo, clínicas, o desarrolladas en entidades colaboradoras: la ERT coordinará, dentro de la realidad organizativa del centro, con la entidad receptora una nueva franja temporal o una solución académica equivalente, dentro de las competencias de la Universitat.
 - d. El seguimiento del paro no podrá suponer por sí mismo la pérdida de la evaluación continua, de una convocatoria o de derechos académicos vinculados a la actividad práctica.
 - e. No podrá exigirse la realización de una memoria o informe relativo a una actividad a la que el estudiante no haya asistido como consecuencia del paro sin facilitar previamente los materiales, información o actividad alternativa necesarios para su realización.

Artículo 34. Guías docentes

1. Como norma general prioritaria, se respetarán los porcentajes de peso y el número de evaluación, así como las condiciones de recuperación establecidos en las guías docentes de cada asignatura.
2. En aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales derivadas del paro académico, resulte imposible aplicar lo previsto en la guía docente, la ERT coordinará con el profesorado y estudiantado las adaptaciones necesarias para

garantizar el cumplimiento de los derechos de evaluación del estudiantado, asegurando al mismo tiempo el respeto a los criterios de evaluación establecidos en la normativa vigente.

3. Las adaptaciones deberán:
 - a. respetar las competencias y resultados de aprendizaje;
 - b. preservar la igualdad del estudiantado;
 - c. evitar modificaciones retroactivas desfavorables;
 - d. mantener, en la medida de lo posible, la estructura del sistema de evaluación inicialmente aprobado.
4. Las modificaciones deberán ser comunicadas al estudiantado afectado con la máxima antelación posible.

Artículo 35. Reprogramación académica tras el paro.

1. Cuando la duración del paro o sus sucesivas prórrogas produzcan una alteración relevante de la planificación académica, las ERT coordinarán la reprogramación de las actividades afectadas.
2. La reprogramación deberá evitar, en la medida de lo posible:
 - a. concentraciones desproporcionadas de actos de evaluación;
 - b. acumulaciones extraordinarias de entregas;
 - c. incompatibilidades horarias;
 - d. perjuicios derivados exclusivamente del seguimiento del paro.
3. En este proceso se dará audiencia a la DEC correspondiente.

Artículo 36. Procedimiento Mistral e incidencias derivadas del paro académico.

1. Las incidencias relacionadas con la actividad docente, evaluación, asistencia, prácticas, aplicación de las guías docentes o incumplimiento de cualquiera de las garantías académicas establecidas en la presente normativa se canalizarán, con carácter general, a través del procedimiento Mistral o del mecanismo que en el futuro lo sustituya.
2. Las incidencias directamente relacionadas con la convocatoria, desarrollo o efectos de un paro académico tendrán la consideración de incidencias de tramitación prioritaria dentro del procedimiento Mistral.
3. Como especialidad procedimental aplicable exclusivamente a las incidencias derivadas de un paro académico, en los Informes Mistral referidos a un profesor, profesora o asignatura, el plazo previsto para la fase inicial ante el profesorado responsable será de un máximo de cuatro días hábiles desde la notificación de la incidencia.

A estos efectos, el plazo de cuatro días hábiles sustituirá, para estos casos, al plazo general establecido en la normativa reguladora del procedimiento Mistral.

Transcurrido dicho plazo sin respuesta, o cuando la Delegación de Estudiantes gestora considere que la solución propuesta resulta insuficiente o inadecuada, el Informe Mistral se trasladará a la dirección de la Estructura Responsable del Título y

a la dirección del Departamento al que se encuentre adscrito el profesorado o la asignatura.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la naturaleza o urgencia de la incidencia haga prever que el agotamiento de la fase inicial ante el profesorado pueda ocasionar un perjuicio académico grave, de difícil o imposible reparación, o hacer ineficaz una eventual solución posterior, la Delegación de Estudiantes gestora, a través de la persona responsable de la gestión del Informe Mistral, podrá acordar el traslado inmediato de la incidencia a la dirección de la ERT y a la dirección del Departamento, sin necesidad de agotar la fase inicial ni el plazo de cuatro días hábiles.

Esta actuación se realizará conforme a la posibilidad de omisión de la primera fase prevista en la normativa reguladora del procedimiento Mistral y deberá quedar expresamente motivada en el Informe, indicando las circunstancias que justifican la tramitación urgente.

5. A efectos del apartado anterior, podrán considerarse circunstancias de especial urgencia, entre otras, aquellas en las que la incidencia:
 - a. afecte a un acto de evaluación, entrega o actividad académica cuya celebración o vencimiento sea inminente;
 - b. pueda ocasionar la pérdida de evaluación continua, de una convocatoria, del derecho a recuperación o de cualquier otro derecho académico;
 - c. afecte a prácticas de laboratorio, talleres, salidas de campo, prácticas externas u otras actividades cuya repetición posterior resulte imposible o especialmente difícil;
 - d. pueda producir efectos académicos antes de que resulte posible completar la tramitación ordinaria;
 - e. afecte simultáneamente a un número significativo de estudiantes;
 - f. evidencie un incumplimiento general, manifiesto o reiterado de las garantías establecidas en la presente normativa.
6. El traslado urgente a la ERT y al Departamento no impedirá que el profesorado responsable sea informado de la incidencia y pueda formular las observaciones o propuestas de solución que considere oportunas durante la tramitación.
7. A partir del traslado de la incidencia a la ERT y al Departamento, resultarán de aplicación las restantes fases y plazos previstos con carácter general en la normativa reguladora del procedimiento Mistral.
8. Las incidencias relacionadas con un paro académico que se refieran directamente a decisiones o actuaciones de una Estructura Responsable del Título se tramitarán conforme al procedimiento previsto en la normativa Mistral para las incidencias referidas a una ERT, sin necesidad de realizar previamente la fase correspondiente al profesorado.
9. La utilización del procedimiento Mistral no sustituirá los procedimientos formales de revisión de calificaciones, reclamación, recurso u otros específicamente establecidos en la normativa universitaria.

10. Las actuaciones realizadas a través del procedimiento Mistral se entenderán sin perjuicio del ejercicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan.

TÍTULO V

Modificación de la Normativa

Artículo 37. Naturaleza

1. La presente Normativa será revisada y modificada en la medida en que resulte necesario o cuando así lo exija el desarrollo de la misma.
2. La modificación podrá ser parcial, y asimismo se podrán establecer los títulos a modificar.

Artículo 38. De la iniciativa de la Reforma

La iniciativa de propuesta de reforma de la normativa corresponde a un número no inferior a un tercio de las personas componentes del Pleno del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València o a la Presidencia del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 39. De la Comisión de Reforma de la Normativa

El Pleno del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València creará una Comisión para la reforma de la Normativa, con composición similar a la de la Comisión Permanente del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València. En ella se realizarán los trabajos de revisión y modificación. Una vez finalizada la modificación, dicha propuesta deberá ponerse a disposición pública.

Artículo 40. De la propuesta de Enmiendas de la Reforma de la Normativa.

La propuesta de reforma deberá ser trasladada a la comunidad universitaria, que podrá presentar enmiendas a la misma. Dichas enmiendas serán tratadas por la Comisión Permanente del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 41. De la aprobación de la reforma

1. Tras la aprobación de las enmiendas por la Comisión Permanente del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València, se convocará al Pleno del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València con carácter extraordinario y con un único punto del día para la aprobación de la propuesta. Será necesaria la mayoría absoluta para su aprobación.

2. Una vez aprobada por el Pleno del Consell d'Estudiants de la Universitat Politècnica de València, la propuesta será remitida al Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València para su aprobación definitiva.

Disposición adicional primera. De la aplicación en los Centros Adscritos

1. La aplicación de la presente normativa al estudiantado de centros adscritos a la Universitat Politècnica de València se realizará conforme a su régimen jurídico y a los correspondientes convenios de adscripción.
2. Los centros adscritos deberán disponer de una regulación propia del paro académico que garantice, como mínimo y en la medida permitida por su régimen jurídico, los principios y garantías establecidos en la presente normativa.
3. Los Centros Adscritos no quedarán automáticamente comprendidos en un Paro Académico General de la Universitat cuando ello no esté previsto en su convenio de adscripción o en la normativa que les resulte aplicable.

Disposición adicional segunda. De la Escuela de Doctorado.

La Escuela de Doctorado será considerada como un centro para la presente normativa; esta podrá tener su propia normativa complementaria para acercarla a su casuística, que deberá ser aprobada por el consejo de la Escuela de Doctorado y por el pleno del Consell d'Estudiants.

Disposición adicional tercera. Titulaciones conjuntas con otras universidades.

1. Cuando una enseñanza se imparta conjuntamente con otra universidad, la presente normativa será aplicable a las actividades cuya organización corresponda a la Universitat Politècnica de València.
2. El órgano convocante procurará la coordinación con los órganos de representación estudiantil de las demás universidades participantes.

Disposición adicional cuarta. De la aplicación a los estudios oficiales en el extranjero.

1. Los centros y titulaciones de la Universitat que desarrollen actividades académicas en el extranjero deberán respetar la legislación del Estado correspondiente, los convenios aplicables y la normativa de las instituciones participantes.
2. Siempre que resulte jurídicamente posible, deberán establecerse garantías inspiradas en los principios contenidos en la presente normativa.

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor.

1. Los procedimientos de convocatoria de paro académico que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa continuarán

tramitándose conforme a las disposiciones y procedimientos que resultaran aplicables en el momento de su inicio.

2. No obstante, los efectos académicos de los paros que se desarrollen, total o parcialmente, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa se regirán por las garantías establecidas en su Título IV, siempre que ello resulte material y jurídicamente posible.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos, instrucciones, protocolos o normas internas de igual o inferior rango de la Universitat Politècnica de València se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente normativa.
2. En particular, quedarán sin efecto aquellas previsiones internas que establezcan procedimientos o efectos académicos incompatibles con el ejercicio del derecho al paro académico en los términos regulados por la presente normativa.
3. La derogación prevista en esta disposición no afectará a la vigencia general de la normativa reguladora del procedimiento Mistral, que continuará siendo de aplicación con las especialidades expresamente establecidas en el artículo 36 de la presente normativa.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.